

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8862

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.
(*Gacetas 2 al 4 de Octubre*)

Núm. 2092

Gobierno Civil

Secretaría.—*Negociado 1.º*

CIRCULAR

En *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número extraordinario correspondiente al día de ayer se publica la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar fecha 1.º de los corrientes dictando reglas para el normal aprovisionamiento del azúcar.

Como consecuencia de las prescripciones de la misma, a partir del jueves próximo día 11 del actual, no podrá circular ninguna expedición de azúcares blanquilla, granulada y pilé por la isla de Mallorca si no es acompañada de la guía que a tal efecto expedirá este Gobierno, siendo condición indispensable que por la persona que solicite la guía se declare el precio de venta del género a que la expedición se contraiga.

Los señores Jefes de estación de las líneas de ferrocarriles de esta Isla no admitirán para su facturación ninguna partida de azúcar, sin el requisito indicado.

Las fuerzas de la Guardia Civil y Carabineros extremarán su vigilancia y celo con el fin de impedir la circulación por las carreteras y caminos de dicha subsistencia si el conductor de ella no presenta la guía de circulación expedida por mi Autoridad con los requisitos pre-

venidos por la Real orden circular antes citada.

Los Señores Alcaldes de esta Isla tan pronto reciban la presente Circular darán a conocer al público su contenido por medio de bando o pregón, advirtiéndole que los contraventores además del comiso de la expedición, serán corregidos con la multa de quinientas pesetas que les impondré con arreglo a las facultades que como Presidente de la Junta provincial de Abastos me confiere el R. D. de 8 de Enero último y Reglamento para su ejecución de 10 de Febrero.

Palma 5 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

Núm. 2078

Sección de Presupuestos y Cuentas

Circular

A fin de que este Gobierno pueda conocer con todo detalle la actual situación económica de las Corporaciones municipales en virtud de su nueva constitución, los Señores Alcaldes se servirán remitirme a la mayor urgencia copia literal certificada del acta de arqueo extraordinario que reglamentariamente han debido verificar al poseer los nuevos Ayuntamientos, haciendo constar detalladamente la existencia que resulte en la Oja de sus fondos, cuyas tres llaves, conforme dispone el artículo 159 de la vigente ley municipal, conservarán en su poder, el Alcalde como Ordenador de Pagos, el Depositario y el Regidor Interventor, sustituyéndose este último, en lo que afecta a Palma, Mahón y Soller por el Contador de fondos respectivo.

Al propio tiempo y al mismo efecto, continuarán los Señores Alcaldes, verificando actas de arqueo ordinario el último día de cada mes conforme se halla prevenido y me remitirán igual documento, manifestándome los nombres del Regidor Interventor y del Depositario ejercientes.

Palma 5 Octubre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Atendiendo a las reclamaciones formuladas por diferentes Cámaras de Comercio, representación de numerosas entidades mercantiles e industriales, con referencia a los inconvenientes y dificultades que, según su entender, habrían de surgir al intentar la inmediata implantación de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 28 de Agosto último, modificando los artículos de las Ordenanzas de Aduanas referentes a la circulación de mercancías sujetas al requisito de guía y reglamentando el funcionamiento de las fábricas de chocolate y torrefacción de café, establecidas en la zona de Vigilancia aduanera; y con el fin de estudiar detenidamente los fundamentos alegados en las indicadas solicitudes de la industria y del comercio en lo que fuera conveniente alterar o modificar, ampliar o suprimir del contenido de las Soberanas disposiciones indicadas, para lo cual se refiere determinar un plazo prudencial, demorando necesariamente, durante el mismo, la vigencia de las repetidas disposiciones, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se suspenden hasta el día 1.º de Enero próximo la implantación o vigencia de las disposiciones referentes a la circulación de mercancías sujetas al requisito de guía y a la reglamentación del funcionamiento de las fábricas de chocolate y de torrefacción de café, establecidas en la zona de Vigilancia aduanera, dictadas dichas disposiciones en los Reales decretos dados en Santander con fecha 28 de Agosto último y publicados en la *Gaceta de Madrid* con fecha 31 del mismo mes.

Dado en Palacio a veintitres de Septiembre de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

EXPOSICION

SEÑOR: Creado el Instituto Geográfico y Estadístico para obtener la estadística, o sea el registro fidedigno de las personas o cosas pertenecientes al patrimonio nacional y de cuanto a ellas concierne, hubo de emprender, para cumplir su cometido geográfico, y por formación de un mapa nacional de nuestro territorio, que se había de ceñir a los procedimientos y métodos preconizados e impuestos por la Asociación Internacional Geodésica, para quedar revestidos de las mayores garantías de exactitud; mapa que esté en curso de ejecución y para el que se ha adoptado la escala de 1 por 50.000, con curvas de nivel, por considerar que con ella podría atenderse a las necesidades más generales de la Nación.

Otra misión interesantísima también, pero de un orden ya más especulativo que práctico, que se asignó al Instituto, fué la de contribuir a la investigación de la verdadera figura o forma de la tierra, en colaboración con los demás países del mundo civilizado.

El ramo de Guerra, por su parte, ha venido haciendo desde tiempos muy atrás levantamientos topográficos de zonas y territorios que han interesado a la defensa nacional, y ya en la segunda mitad del siglo último, reconociendo la necesidad de disponer además para sus fines de una carta general del territorio, formó la carta itineraria en 1 por 500.000, después la de 1 por 200.000 y actualmente está levantando el plano en escala de 1 por 100.000, con curva de nivel, con equidistancia de 50 metros, además de planos parciales para atender a otras necesidades del servicio, aplicando también todos los procedimientos más modernos y con las mayores garantías de exactitud.

Análogamente, el Ministerio de Marina formó las cartas de nuestras costas y mares, respondiendo así a una necesidad sentida desde muy remotos tiempos.

Por vicisitudes largas de enumerar se ha venido desvirtuando, sobre todo en los últimos años, la orientación dada en el Instituto al mapa topográfico citado, quedando, como consecuencia fatal e inexorable, relegados y bastante retrasados los trabajos de éste, y por ende diferida, como lógica secuela, la satisfacción de servicios y exigencias que, por ser algunos de ellos de muy necesario y urgente establecimiento, han obligado a crear, para cumplirlos, organismos topográficos especiales, en diversos Departamentos ministeriales, y en este caso se hallan los del Catastro por lo que afecta a la riqueza pública: los del mapa geológico, en lo relativo a la estructura de nuestro suelo, minas, etcétera; del postal, a las comunicaciones de toda índole, y otros mapas espe-

clales cuya formación está encaminada a regular y ordenar servicios tan importantes y trascendentales para el progreso y gobernación de las naciones y para el justo y equitativo señalamiento de la tributación.

Esta diversidad de Centros cuyo cometido, en mayor o menor escala es análogo, la falta de una dirección única para todos ellos hacen que constantemente se repitan trabajos sin ventaja alguna, antes al contrario, con mayor gasto y sin llegar a conseguir tener un mapa completo del territorio nacional; y tiempo es ya de que se aúnen los recursos y el personal técnico y el especializado en esta clase de trabajos, encaminándose todos a terminar cuanto antes el mapa nacional en 1 por 50.000, sin perjuicio de que dichos organismos continúen prestando toda la atención debida a aquellos servicios que, aun cuando tienen conexión con los topográficos, no deben en rigor confundirse con ellos, si bien todos, convenientemente articulados, habrán de contribuir al fin propuesto.

Ahora bien; deseando el Directorio Militar, que me honro en presidir, rodear de la máxima garantía de acierto cuantas ideas lleve a la resolución de V. M., y creyendo a tal fin conveniente conocer el parecer de personas técnicas al dar forma a esta idea, haciéndola más viable, creo conveniente que una Comisión en la que tengan representación todos los organismos que hoy entienden en estos asuntos, presente en plazo perentorio una proposición en que, sin perder de vista la íntima relación que el asunto guarda con la defensa del territorio nacional, abarque las bases y postulados necesarios para dar vida al Centro único y para que sus trabajos tengan desde luego positivas ventajas.

En su consecuencia, el Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar a V. M. el adjunto proyecto de Decreto,

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión, presidida por el Subdirector del Instituto Geográfico y Estadístico, de la que formarán parte:

Un Jefe del Depósito de la Guerra.

El Jefe de la Brigada Topográfica de Ingenieros del Ejército.

Un Delegado de la Dirección general de Navegación y Pesca, por los trabajos hidrográficos.

Un Delegado del Ministerio de Fomento, en representación de los servicios de Obras públicas y del Mapa geológico.

Un Delegado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por los servicios de Estadística.

Un Delegado del Ministerio de Hacienda perteneciente al servicio del Catastro evaluatorio rústico y urbano.

Artículo 2.º Esta Comisión, en el plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación de este Decreto y para que sirva de elemento de juicio al Directorio Militar presentará un proyecto de unificación de todos los trabajos geográficos, topográficos, catastrales y estadísticos que realizan en la actualidad los distintos organismos oficiales, a fin de que sean efectuados en un mismo Centro y bajo una sola dirección, que atienda en todos los casos a los intereses de la defensa nacional; teniendo muy presente que, sin perjuicio de conservar cada una de las dependencias que formen aquel su peculiar cometido, dentro de la máxima economía, impondrán como objetivo principalísimo e inmediato la más pronta terminación del mapa nacional, al que dedica-

rán todos los recursos económicos y el personal de que puedan disponer.

Artículo 3.º Al siguiente día de la publicación o conocimiento de este Decreto su presentarán en el Instituto Geográfico y Estadístico todos los Delegados a que se refiere el artículo 1.º, que habrán sido ya designados por los organismos o servicios a que pertenecen.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Directorio Militar, de acuerdo con el mismo, y en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para Protección a la Producción nacional,

Vengo en disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Con arreglo a lo que determina el decreto de 18 del corriente mes; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra para disponer la adquisición por gestión directa de las piezas de recambio y bandajes para autocamiones que comprenden tres presupuestos formulados por el Parque de campaña de Melilla, y otros cuatro por el de Ceuta, importantes en total: los del primero, 55.869,75 pesetas, siendo cargo al capítulo 5.º, art.º 3.º, 40.349,55 pesetas, y al mismo capítulo, art.º 1.º, 15.520,20 pesetas; y los del segundo 79.794,02 pesetas, de las cuales 48.444,42 pesetas, son con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º, y las 49.349,60 pesetas, restantes, al citado capítulo artículo 1.º, todos de la sección 13.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar las perturbaciones que serían consecuencia de multiplicidad de intervenciones sobre los ferrocarriles de servicio general y uso público,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta del Directorio Militar, se ha servido disponer se participe a los Sres. Gobernadores de las provincias que cuantas medidas consideren necesarias en relación con los transportes ferroviarios, las propongan a la correspondiente Delegación Regia, que resolverá en cada caso lo que proceda, armonizando en lo posible las conveniencias locales con el servicio general de los ferrocarriles, absteniéndose en consecuencia de comunicar por su cuenta las Autoridades locales órdenes a las Empresas de ferrocarriles en relación con dichos transportes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Sr. Jefe encargado del Despacho del Ministerio de Fomento.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas varias comunicaciones de Decanatos y Notarios, recibidas en esa Dirección general, participando respectivamente, haberse concedido licencia con arreglo al artículo 115 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado, y haberse hecho uso de la facultad conferida en el artículo 114 del mismo Reglamento, conviene precisar el sentido de la Real orden de este Departamento del 20 de los corrientes, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 21 de los mismos mes y año.

Esta disposición no implica la supresión total de las licencias reglamentarias en casos de especial necesidad y urgencia que se justifiquen debidamente, implica sí, tanto por su valor y alcance cuanto por tratarse del uso de facultades discrecionales y no regladas, la suspensión como facultad normal, de la de ausentarse, prevista en el artículo 114, así como la limitación de las facultades conferidas por el artículo 115, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que mientras otra cosa no se disponga, quede suspendida la posibilidad de ausentarse consignada a favor de los Notarios en el artículo 114 del repetido reglamento orgánico, circunstancias de extrema urgencia y gravedad en cuyo caso se darán cuenta inmediata, por telégrafo, a esa Dirección, para que se resuelva lo procedente.

2.º Que solo puedan tramitarse en los Decanatos peticiones de licencia por motivos justificados de especial necesidad y urgencia dándose, en todo caso, conocimiento a la Dirección general de los Registros y del Notariado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los organismos y funcionarios a quienes afecta. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 20 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Octubre próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías productivas y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquéllas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes: Alemania, cero enteros una cienmilésima; Portugal, cinco enteros seiscientas sesenta y una milésimas; Austria, cero enteros diez milésimas; Checoslovaquia, veintidós enteros novecientos noventa y tres milésimas, y Brasil, veinticinco enteros ochocientos sesenta y seis milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general Aduanas.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920;

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino con el mercado de

Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid, de la libra esterlina en giro, la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Agosto al 23 de Septiembre del corriente año, ambos inclusive

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose se con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Octubre próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de cuarenta y tres enteros catorce céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
LLANA

Señor Director general de Aduanas.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. S.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente sobre caminos vecinales:

1.º Las entidades peticionarias enviarán al Ministerio de Fomento con toda urgencia nota del valor aproximado de la obra ejecutada, no certificada aún, y el de la que pueden ejecutar hasta el 31 de Marzo próximo.

2.º Las Jefaturas de Obras Públicas expedirán en seguida las certificaciones de la obra ejecutada por las entidades peticionarias por valor de uno o varios kilómetros.

3.º Las certificaciones que se recibían en este Ministerio después del 15 de Octubre próximo y sean las primeras de este año económico, no tendrán derecho a su abono en dicho año; pero podrán abonarse si hay crédito sobrante además del que se comprometa, y hacersé se tendrá en cuenta el orden de entrada en dicho Ministerio.

4.º Las Jefaturas de Obras Públicas expedirán asimismo certificación de la obra ejecutada por el sistema de administración hasta el día 30 del corriente y la remitirán con tiempo suficiente para recibirse antes del 15 de Octubre.

5.º a) En 15 de Octubre se hará el reparto del crédito concedido y no utilizado en la forma dicha por las entidades peticionarias y por el sistema de administración.

b) Dicho reparto consistirá en conceder crédito por valor de otro kilómetro a los caminos construidos por entidades peticionarias de que se hayan recibido en este año económico dos o más certificaciones, y a los que se construyeren por Administración que hayan agotado el crédito autorizado por Reales órdenes de 27 de Abril y 25 de Mayo.

6.º En 30 de Octubre, con plazo de remisión de certificaciones hasta 15 de Noviembre, se sujetarán a analogas reglas los créditos concedidos por Real orden de 25 de Mayo, a fin de hacer nuevo reparto de los no utilizados.

7.º En los caminos en construcción autorizada que ejecutan las entidades peticionarias en que se construya por valor mayor de los créditos concedidos y que se concedan, se abonarán las certificaciones recibidas, siempre que haya crédito sobrante para ello, por orden de fechas de entrada en el Ministerio de aquéllas y de las indicadas en la disposición 3.º.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día catorce del corriente a las doce horas y en los almacenes de esta Aduana tendrá lugar la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Expediente número 151922

Lote único.—1 saco peso bruto 50 kilos conteniendo cuarenta y nueve kilos azúcar blanquilla se tasa en 49 pesetas, Importa la anterior tasación cuarenta y nueve pesetas.

Expediente número 11923

Lote único.—23 paquetes con albums de postales con vistas de Murcia.	222'00
35 paquetes con tarjetas postales.	1275'00
11 id. celuloide labrado.	420'00
83 id. tarjetas postales.	2012'00
Total.	3929'00

Importa la tasación tres mil novecientos veinte y nueve pesetas. Palma 4 de Octubre de 1923.—El Administrador, E. Alabern.

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, se anuncia dicha vacante por medio del presente para que los aspirantes a la referida plaza presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia advirtiéndole que será admitido en preferencia el que sepa hablar el catalán, valenciano o mallorquín.

San Juan Bautista 5 Septiembre 1923.—El Alcalde, Juan Ferrer.

ALCALDIA DE PETRA

Anuncio.—Hallándose detenida en el Corral municipal del lugar de Arany sufraganeo de Petra una yegua color negro de 1'45 m. de alzada, de unos 20 años de edad y como señas particulares tiene una mancha de pelo blanco en la frente, se hace saber al público que si transcurrido el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia no se ha presentado su dueño a recogerla se venderá en pública subasta.

Petra 4 Octubre de 1923.—El Alcalde, Matias Rintori.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Relación nominal de los vecinos de esta Ciudad que en la sesión celebrada por dicha Corporación municipal en el día de hoy han sido elegidos por sorteo, Vocales asociados, que han de formar parte de la Junta Municipal, durante lo que resta del actual ejercicio económico de 1923 a 24.

Sección 1.ª—D. Miguel Colom Mayol, D. José Bauzá Llull y D. Juan Palou Bujosa.

Sección 2.ª—D. Francisco Forteza Forteza, D. Pedro Antonio Miró Coll y D. Antonio José Colom Casasnovas.

Sección 3.ª—D. Guillermo Vallis Vallis, D. Juan Ripoll Magraner y D. Miguel Martí Oliver.

Sección 4.ª—D. Bartolomé Trias Colom, D. Andrés Canals Arbona y Don Miguel Frontera Ferrer.

Sección 5.ª—D. Miguel Casasnovas Colom y D. Manuel Carrascosa Garcia.

Sección 6.ª—D. Guillermo Puigrós Iglesias y D. Bartolomé Mayol Calafat, Solier 2 de Octubre de 1923.—El Alcalde, J. Arbona.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Oficialia Mayor

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Título IV Material eléctrico.—Letra B.—Telegrafía y Telefonía. Aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se explotan en España.

Título VI.—Armamento y material para usos militares.

Para aviación
Magnetos.
Carburadores.
Bujías.
Motores de aviación y piezas de recambio para los mismos.
Aviones y piezas de recambio para los mismos.
Maderas especiales.
Cables y cintas de acero.
Manómetros.
Cuenta vueltas.
Ruedas.
Cámaras para las ruedas del tren de aterrizaje.
Cubiertas para las idem del idem.
Telas para aeroplanos.
Metales especiales (Duroaluminio, en tubos y perfiles).
Estaciones radiotelegráficas.
Iluminaciones para campos de aterrizaje.

Los demás Departamentos ministeriales no han propuesto variante alguna dentro del plazo que se les fijó en Real orden comunicada de fecha 3 de los corrientes.

Madrid, 28 de Septiembre de 1923. El Oficial mayor, Conde de Morales de los Rios.

(Gaceta 30 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALKARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anejo núm. 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante los meses de Junio y Julio últimos deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Ración de pan de 700 gramos.	0'40
Idem de cebada de 4 kilogramos.	2'00
Idem de paja de 6 idem.	0'80
Litro de aceite.	1'75
Idem de petróleo.	1'20
Idem de vino.	0'40
Kilogramo de carbón.	0'15
Idem de leña.	0'05
Idem de paja larga.	0'15
Idem de carne de vaca.	3'60
Idem de idem de carnero.	3'10

Palma 3 de Octubre de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomila.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOZA

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión del día dos del actual acordó celebrar sus sesiones ordinarias en primera convocatoria, los jueves de todas las semanas a las diez y ocho horas; y en segunda los sábados de todas las semanas a la misma hora.

Lo que se publica a los efectos del artículo 97 de la ley Municipal.

Valdemosa 4 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Juan Salvá.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal facultativo de este Distrito minero, se practicarán en los sitios y fechas que a continuación se expresan.

Número	NOMBRE DEL REGISTRO	PARAGE EN QUE RADICAN	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	VECINDAD	NOMBRE	DUEÑO	VECINDAD
1396	San Miguel.	San Creus, Son Palou, Barcelona (Bañola).	Idem.	D. Miguel Beaus Galey.	Palma	La Estrella (núm. 841).	(Sociedad regular colectiva «Minera Balear».	Palma
1406	Remedios	Idem id.	Idem.	El mismo.	Idem.			Id.
1456	San Juan.	Ca'n Vey (Génova).	Palma.	D. Antonio Qués Ventayol.	Idem.			Id.
1457	Mariana.	Mandraba y ortos.	Inca, Lloseta y Selva.	Doña Margarita Roselló Mascaró.	Palma		D. Jaime Quetglas y Rosello	Palma
1459	La Cautiva Abandonada.	Son Jordi.	Alaró.	D. Bernardo Solivellas Gelabert.	Inca		D. Juan Vidal Martorell. D. Julio Sacristán Golezalez.	Id. Inca

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento general para el Régimen de la Minería. Y no residiendo en esta Capital, ni teniendo en ella representante legal, el registrador de la mina «La Cautiva Abandonada» (n.º 1459) ni el de la colindante «Capicúa», se les hace por este mismo BOLETIN la citación, que prescribe el artículo 36 del mismo Reglamento, Palma 2 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.—V. B.º—El Gobernador, Lorenzo Challela.

ALCALDIA DE PORRERAS

Fijadas definitivamente las cuentas Municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1922-23, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Porreras, 1.º de Octubre de 1923.—El Alcalde, Antonio Fraa.

Núm. 2070

D. Manuel Peña Gelabert, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad:

Cerífico: que en los sorteos verificados para la designación de Vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1924-25 han resultado elegidos los señores siguientes:

Inmuebles, Cultivo y Ganadería
Vocales: D. Juan Aguiló Valentí y D. José Villalonga Aguirre.
Suplentes: D. Antonio Salom Sureda y D. Agustín Agulló Cortés.

Vocales Sindicos Industriales, Utilidades o Minas

Vocales: D. Gabriel Pujol Roca y D. Jaime Sansó Liadó.
Suplentes: D. Antonio Andreu Obrador y D. Francisco Segura Miró.

Quedan en suspenso de nombramiento en virtud del R. D. destituyendo el Ayuntamiento los dos Vocales como Concejales de mayor número de votos. Y como ex-jefes del Ejército Retirados D. Alfredo de Arozarena Fernandez y D. José Sarmiento Escalas.

La Junta se enteró de la comunicación del Sr. Juez Decano de los Juzgados municipales de la que resulta que en el próximo bienio deberá de actuar de Secretario de esta Junta D. Jaime Salvá Palou, Secretario municipal del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja.

Y para que conste a los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la Ley electoral expido la presente en Palma a 3 Octubre de 1923.—Manuel Peña, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Pascual Mas Burillo.

Núm. 1895

D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por ante el presente Juzgado y Secretaria de Don Juan Bestard por el Procurador D. Francisca Pizá a nombre de Antonio Sastre y Mesquida se ha interpuesto expediente sobre declaración de dominio de una finca procedente del predio Son Suñer y sementera nombrada Torre Redona, tiene de extensión dos hectáreas trece áreas nueve centiáreas y tres mil quinientas cincuenta y dos diez milésimas, consiste en tierra de labor y linda al Norte con tierra del solicitante Antonio Sastre Mesquida y con acequia de desagüe del Prat de Son Moson, al Sur con pinar y estanque de Son Suñer pared medianera propiedad de D. Pedro Bosch y Oliver, al Este con el mismo pinar pared mediante y acequia de desagüe de Son Moson propiedad de D. Pedro Bosch y al Oeste con establecedores. Cuya finca adquirió hace años por herencia de su padre Isidro Sastre Sijar; y se ha acordado se citen a aquienos de quienes procede dicha finca o sus causantes y a los que tengan en la misma cualquier derecho real y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que comparezcan si quieren en el término de ciento ochenta días a alegar su derecho.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada se expide el presente

para su publicación por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Palma a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Sereix.—Ante mí, P. I. del Secretario Sr. Bestard.—Matias Benaeser, Oficial.

Núm. 2083

D. José Soler y Perez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por el procurador Don Miguel Alejandro Prietos en nombre de Doña Margarita Moll Marqués viuda y vecina de Ciudadela sobre presunción de muerte de Don Antonio y Don Sebastián Marqués Pons, he acordado en providencia de hoy se emplacen a dichos Don Antonio y Don Sebastián Marqués Pons, y a las personas que de ellos hayan derecho para que en término de nueve días a contar de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en dichos autos personándose en forma.

Dado en Mahón a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—José Soler.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

Núm. 2084

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad dimanante de los autos incidentes de pobreza de Antonio Gofalons Castell, con citación del Sr. Abogado del Estado, de la Sociedad Banco de Ciudadela y otros, se anuncia por primera vez y por término de ocho días la venta en pública subasta y en un solo lote, de los bienes siguientes:

	Pesetas
Un reloj de caballero sin tapa con cadena de plata, tasado en seis pesetas.	6'00
Oro reloj de plata para señora, tasado en tres pesetas.	3'00
Un monedero de plata para caballero tasado en tres pesetas.	3'00
Una gargantilla con medallón de oro, tasado en veinte y cinco pesetas.	25'00
Unos rosarios engarzados en plata, tasados en cinco pesetas.	5'00
Una cadena de plata para tijeras, tasadas en tres pesetas.	3'00
Varios fragmentos al parecer de ahajas, tasados en dos pts.	2'00
Una cómoda escritorio, tasada en diez pesetas.	10'00
Una caja muy vieja, tasada en veinte y cinco céntimos de pta.	0'25
Un violín y un arco sin cuerdas, tasados en quince pesetas.	15'00
Una caja conteniendo varias herramientas muy viejas, tasada en cinco pesetas.	5'00
Una banqueta para zapatero tasada en seis pesetas.	6'00
Cinco cuchillos de postres y uno de mesa, muy usados, tasados en junto en sesenta céntimos de peseta.	0'60
Un chal con flejos negros al parecer de seda, tasado en seis pesetas.	6'00
Cuatro kilos trapos viejos, tasados en junto en cuarenta céntimos de peseta.	0'40
Total.	90'25

El remate tendrá lugar en un solo lote en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte del actual y hora de las once, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total avaluo; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el diez por ciento de dicho avaluo pudiendo hacerse a calidad de trapaso; y que los bienes se hallan de manifiesto en el Juzgado Municipal de Ciudadela.

Dado en Mahón a tres de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—José Soler.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

EDICTO

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Lonja D. Juan Ginard y Ferrer mediante providencia de esta fecha tiene acordado la celebración del juicio de faltas por hurto contra Eulalia Riera Roig de ignorado domicilio, teniéndolo antes en la calle del Obispo número 5 a cuyo fin se la cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado el día veinte y tres del actual a las doce y también se cita, llama y emplaza a una tal María que fué perjudicada en el propio domicilio para que comparezca en el mismo día y hora, en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar al derecho.

Y para que sirva de notificación en forma a las mencionadas, a tenor de lo prevenido en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente en Palma a 4 de Octubre de 1923.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2082

El Comandante Militar de Marina de Mallorca y Director local de navegación y pesca marítima.

Hago saber: Que en el Diario Oficial del Ministerio de Marina número 219 página 1.362 se inserta una circular de la Dirección General de navegación y pesca marítima de fecha 13 de septiembre último que copiada literalmente dice como sigue:

«Vistas las diferentes interpretaciones que se dan por las Autoridades de Marina a lo preceptuado en el punto 13 de la Real orden de 23 de noviembre de 1922 (D. O. número 280) que aparece estampado en la advertencia primera del Rol en lo relativo a sanciones, por contravenir la prohibición de estampar anuncios, sellos, etc., en los roles, y habiendo sido otro el ánimo que inspiró dicho precepto, que indudablemente no se halla suficientemente claro; participo a V. S. que deberá entenderse, que la multa a satisfacer, su cuantía será hasta ciento veinticinco pesetas, a juicio de la Autoridad de Marina, según los casos que concurren en la contravención, procediéndose además a la inutilización del rol en que aparezcan dichos anuncios, y entrega de otro nuevo rol previo el pago de su importe por el interesado.—Para el general conocimiento deberá V. S. dar la mayor publicidad tanto en la tablilla de anuncios de todas las Capitanías de puerto, como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica para general conocimiento. Palma 4 de Octubre de 1923.—Marino Sbert.

Núm. 2073

D. Alonso Comas Medina, Comandante de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo, las especies de artículos que a continuación se detallan, se señala el día veintinueve a las once de la mañana, para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender, y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprendidos todos los gastos, o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al plé de los almacenes de este Establecimiento a cargo de la Intendencia Militar.

Palma 2 de Octubre de 1923.—Alonso Comas.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.º, idem id. de 2.º, Arroz, Azúcar, Bizcochos, Chocolate, Café, Carbon de cok, Carne de vaca, Carbon vegetal, Garbanzos, Gallinas, Huevos, Hueso de vaca, Leche de vaca, Leña rajada, Manteca, Pasta, Patatas, Tocino, Vino común, idem generoso e idem de Jerez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de Muro

Tarifa 1.ª

- Picó Pifia Gabriel, Cereales y harinas, S. Juan, 514'55 pesetas
- Sabater Cerdó Pedro Antonio, idem Mayor, 514'55
- Ballester Vallespir Antonio, idem, J. Massanet 12, 514'55
- Aguiló Picó Francisco, Mercería número 7, Constitución, 205'82
- Segura Fuster Juan, Harina al por menor, id., 12'74
- Pascual Perelló Guillermo, Taberna Mayor, 121'63
- Sastre Vallespir Cristóbal, id., J. Ana 4, 121'63
- Puigserver Muntaner Miguel, id., id. 10, 121'63
- Perelló Moragues Rafael, id., id. 91, 121'63
- Ramis Munar Jaime, id., O. Albera 18, 121'62
- Martorell Martorell Pablo, id., Just Massanet 5, 121'62
- Sastre Martorell Juan, id., S. Juan 4, 121'62
- Coquell Perelló Andrés, id., O. Massanet 9, 121'62
- Perelló Puig Andrés, id., S. Juan 5, 121'62
- Server Costa Pedro Antonio, id., J. Massanet 7, 121'62
- Onver Perelló Miguel, id., Luna 2, 121'62
- Picó Bonnin Francisco, id., Mayor 49, 121'62
- Miró Pomar Catalina, id., J. y Ana 51, 121'62
- Vives Pons Angela, id., Mártires 38, 121'62
- Bibioni Barón Antonio, id., O. Albera 11, 121'62
- Segura Fuster Juan, id., P. Constitución, 121'62
- Carbonell Perelló Bernardo, id., Mayor 1, 121'62
- Aguiló Picó Jaime, Abacería n.º 4, S. Juan, 79'96
- Segura Miró Jaime, id., id., 79'96
- Miró Pomar Pedro, id., M. Tortell 1, 79'96
- Ballester Portells Gabriel, Café Económico, P. S. Martí, 62'37
- Total 4238'04 pesetas

Tarifa 2.ª

- Salamanca Perelló Jaime, Automóvil 16 Caballos, S. Juan 32, 311'85
- Total 311'85 pesetas

Tarifa 3.ª

- Mulet Miguel, 34'760 kw. F. Electricidad, Martorell, 581'33
- Gual Gual Torrella Joaquín, F. de papel continuo, Palma, 2808'73
- Perelló Server Miguel, Molino de viento, Cánovas, 121'68
- Fluxá Basquets Miguel, idem, Unión, 121'68
- Total 3613'42 pesetas

Tarifa 4.ª

- Ballester Noguera Gabriel, Farmacia, Jaime 1.º, 181'91
- Sabater Gerdó Juan, id., J. y Ana, 181'91
- Estelrich Ribas Pedro, Veterinario, S. Juan 14, 123'44
- Vives Ballester Gabriel, id., J. Massanet 16, 123'44
- Secretario Juzgado Municipal, Albera 11, 71'45
- Pons Estel Boyeras Jaime, Barbería Malta 4, 58'90
- Perelló Font Gabriel, Capintero, Angeles, 53'89
- Miró Aguiló P. Juan, Herrero, P. S. Martí, 53'89
- Sacarés Fornés Vicente, Zapatero, J. y Ana, 53'88
- Total 897'71 pesetas
- Total general 9061'02 pesetas
- Muro a 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Miguel Muet.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.